

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S

Calle 6 No. 5-23

Teléfono 8515230

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: 04 de marzo de 2021

PROCESO:	EJECUTIVO
EJECUTANTE:	JOSÉ FERNANDO MEJÍA MAYA Y OTRO
EJECUTADO:	HACIENDA "SAN MATÍAS"
RADICADO:	17013311200120190008600

En el expediente digital de la referencia se dirige el co ejecutante JOSÉ FERNANDO MEJÍA MAYA, exponiendo lo siguiente:

"... me permito informar que mediante correo electrónico remitido el día 22 de febrero del presente año a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pácora, se presentó desistimiento de los recursos de reposición y, en subsidio, de apelación, que habían sido formulados contra los actos contenidos en las notas devolutivas fechadas el 22 de diciembre de 2020, correspondientes a las solicitudes de registro de documentos con los radicados 2020-112-6-510 y 2020-112-6-512.

Por lo anterior, solicito respetuosamente que se oficie de nuevo a la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Pácora, Caldas, a fin de que se realice la inscripción del levantamiento de embargos y posterior registro del remate con relación a los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No. 112- 5329 y 112-5106, como fuera informado a través de los oficios No. 520 del 14 de diciembre de 2020 y 007 del 21 de enero de 2021.

De ser posible, indicándole expresamente al Registrador de Instrumentos Públicos que proceda primero con la inscripción de los desembargos, y una vez efectuado ello, que prosiga con la inscripción del acta de remate.

Adicionalmente, solicito que se requiera al registrador de instrumentos públicos de Pácora, para que indique los valores a pagar por los conceptos antes indicados y el medio por el que deban ser realizados tales pagos..."

Anexó como soporte de sus rogativas los siguientes documentos:

- Correo electrónico enviado el día 22 de febrero de 2021 a la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Pácora-Caldas, a la dirección ofiregispacora@supernotariado.gov.co, contenido del anexo en formato PDF del desistimiento de los recursos presentados.

- Desistimiento de los recursos.
- Comprobación de lectura del correo electrónico(fue leído el 23 de febrero de 2021).

Como premisa para adoptar la decisión pertinente, es trascendental recordar el por qué de dicho ruego:

Al aprobarse el acta de remate, se dispuso cancelar el embargo de los bienes rematados y la inscripción de dicha acta en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad de Pácora, y al expedirse el oficio para el levantamiento de la medida de embargo, la secretaría de este judicial expidió el Oficio 522 del 14 de diciembre de 2020 direccionado a la Notaria de Pácora, y allegado a la ORIP de dicho municipio, razón por la cual el funcionario administrativo de esta entidad, comunicó a este despacho la improcedencia de dicha orden por estar dirigida al Notario, y frente a dicha actuación, el rematante interpuso los recursos de reposición y apelación.

Posteriormente, la secretaría de este despacho, aclaró el oficio de levantamiento de la medida de embargo dirigida al Registrador de Instrumentos Públicos de la localidad mencionada, lo que hizo a través del Oficio 007 del 21 de enero de 2021, orden que tampoco fue acatada por dicho registrador, argumentando que sobre los bienes inmuebles a que se refiere dicha orden, se encuentran bloqueados para todos los efectos de registro por ser objeto de una actuación administrativa y estudio jurídico y que hasta tanto no se resuelvan los recursos de reposición y apelación interpuestos por JOSÉ FERNANDO MEJÍA MAYA, no se procederá de conformidad.

En consideración a lo discurrido, y al haberse acreditado por parte del peticionario que desistió de tales recursos ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pácora (Caldas), se dispone librar oficio al Registrador de dicha entidad para que proceda a darle cumplimiento a los Oficios 007 del 21 de enero de 2021 (levantamiento medida de embargo) y 520 del 14 de diciembre de 2020 (inscripción del auto aprobatorio del remate).

Sobre otro pedimento, no es de nuestro resorte requerir a dicho funcionario para que indique los valores a pagar y la forma en que debe hacerse.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
AGUADAS-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4a0f5c7c35cd61f7a6302799391c90407876cbb6d27b4c9363031a
42b4f737d5**

Documento generado en 04/03/2021 11:41:10 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**